

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 191

*Referencia:*

*Año:* 1963

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-06-1963

*Título:* POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 5° DEL DECRETO N° 93 DE 16 DE FEBRERO DE 1962.

*Dictada por:* MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

*Gaceta Oficial:* 14918

*Publicada el:* 15-07-1963

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Salud, Farmacia, Medicamentos, Legislación farmacéutica

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.273

*Rollo:* 38

*Posición:* 145

única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses (3) de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por el Gobierno,

FELIPE J. ESCOBAR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Raúl L. Luaces.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de junio de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### ADICIONASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 191  
(DE 12 DE JUNIO DE 1963)

por el cual se adiciona el artículo 5º del Decreto Nº 93 de 16 de febrero de 1962.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo 1º El artículo quinto (5º) del Decreto Nº 93, de 16 de febrero de 1962, queda adicionado con el siguiente Parágrafo:

Parágrafo: Una vez registradas las especialidades farmacéuticas y productos similares que fabrique cualquier persona natural o jurídica ubicada en el extranjero, ese registro amparará, para el libre comercio en el país, a todos los productos iguales que la misma persona natural o jurídica o personas o entidades subsidiarias fabriquen, cualquiera que sea el país de procedencia del producto, necesitando únicamente, en tales casos, la presentación del Certificado Sanitario del país de procedencia del producto, aporatorio del mismo.

Artículo 2º Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 5  
(DE 28 DE JUNIO DE 1963)

por el cual se reforma el Acápite b), del numeral 25, del artículo 1º del Acuerdo Número 4 de 10 de febrero de 1956.

El Consejo Municipal de Colón

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El Acápite b), del numeral 25, del artículo 1º del Acuerdo Número 4 de 10 de febrero de 1956, quedará así:

b) Cinematógrafos:

Pagarán impuestos diarios de B.1.00, cuando el precio de admisión sea de B./0.01 a B.0.34.

Pagarán impuestos diarios de B.1.50, cuando el precio de admisión sea B.0.35 a B.0.49.

Pagarán impuestos diarios de B.2.50, cuando el precio de admisión sea B.0.50 a B.0.69.

Pagarán impuestos diarios de B.4.50, cuando el precio de admisión sea B.0.70 a B.0.84.

Pagarán impuestos diarios de B.7.50, cuando el precio de admisión sea B.0.85 a B.0.99.

Pagarán impuestos diarios de B.10.00, cuando el precio de admisión sea B.1.00 o más.

Parágrafo: Servirá de base para establecer el impuesto de cines, el valor del boleto de más alto precio vendido durante las distintas funciones de un mismo día.

Artículo 2º Este Acuerdo comienza a regir desde el 1º de julio de 1963.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Presidente,

JORGE A. GREGOIRE.

El Secretario,

Rafael E. Cercho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.  
Colón, 28 de junio de 1963.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

ACUERDO NUMERO 15  
(DE 6 DE JUNIO DE 1963)

por el cual se establece impuesto a las Bombas de Gasolina y Diesel.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario debido al crecimiento de la Ciudad de Chitré, y teniendo en cuenta que son muchas las necesidades del Municipio, buscar fuentes de entradas al Tesoro Municipal.

Que el expendio de gasolina y diesel está cada día aumentando y el Tesoro Municipal no recibe adecuadamente un impuesto de este negocio.